

C I R C U L A R N°. 936

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 29 de Marzo de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponden cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Abril de 1990	\$ 2.947.682.-
Pago de renta vitalicia al Sr. Eduardo Ahumada Aliaga, cuartelero accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Arica.	175.923.-
Pago de subsidio al Sr. Guillermo Lillo Rojas, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.	35.137.-
Pago de prestaciones sistenciales al Hospital de Coquimbo, por atenciones brindadas al Sr. Guillermo Lillo Rojas, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.	26.697.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Villarrica, por concepto de curaciones otorgadas al Sr. Ramón Albornoz Alveal, voluntario accidentado en actos de servicio.	60.000.-
Restitución de gastos de medicamentos y exámenes al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo, originados por el accidente bomberil en actos de servicio, del Sr. Guillermo Lillo Rojas.	45.766.-

000113

Restitución de gastos originados por compra de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín. 49.925.-

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a varios voluntarios accidentados en actos de servicio. 34.511.-

\$ 3.375.641.-

=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificado de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931 :

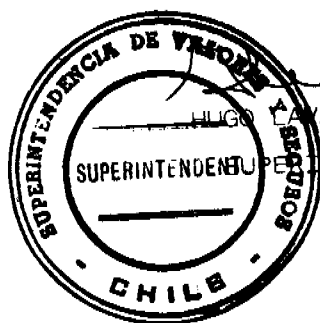
COMPAÑIAS NACIONALES

	206.801.-
AETNA CHILE	146.459.-
ALLIANZ	30.156.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	92.826.-
CIGNA	176.065.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	75.931.-
CONTINENTAL	531.464.-
CRUZ DEL SUR	492.310.-
CHILENA CONSOLIDADA	55.009.-
EUROAMERICA	75.712.-
FENIX CHILENA	102.847.-
INTERAMERICANA	153.311.-
ISE GENERALES S.A.	

000114

ITALIA	38.830.-
PREVISION	97.303.-
REAL CHILENA	24.772.-
RENTA NACIONAL	42.091.-
REPUBLICA	147.182.-
UNION ESPAÑOLA	21.057.-
<u>O T R A S E N T I D A D E S</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	501.190.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	217.965.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	146.360.-
	<hr/>
	\$ 3.375.641.
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular N°. 935 fue enviada para los para los fondos de inversión mobiliarios, inmobiliarios y de capital de riesgo.

000115